

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024**

**Res.238:** Visto el informe elevado por el Servicio Veterinario del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. "LA CLOTA", que se clasificara tercera, en la 6ta.carrera del día 21 de marzo ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **LUIS ABELARDO GAITAN**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada "**STANOZOLOT**", de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado b) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido, el profesional presenta una nota, manifestando que desiste del contraanálisis, motivo por el cual por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado, el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro del Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación a la sustancia hallada en la orina de la SPC. "**LA CLOTA**" (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II apartado b) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que el señor Luis Abelardo Gaitán, no tiene antecedentes temporales de casos de doping en la Provincia de Buenos Aires, pero se advierte la existencia de un agravante, ya que la infracción ocurrió en una carrera de Grupo III (Clásico Arturo A. Bullrich), por lo que corresponde aplicar como plazo mínimo de suspensión el que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado e y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría b.

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. "**LA CLOTA**", del marcador de la 6ta.carrera del día 21 de marzo de 2024, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción, (artículo 25, incisos VIII, apartado b y IX del Reglamento General de Carreras).

Que, la SPC. "**LA CLOTA**", pertenece a la caballeriza "**LOS HERMANOS**" (Santa Fe), copropiedad del señor Luis Abelardo Gaitán, por lo que corresponde también suspender a la misma por idéntico plazo que al entrenador.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) años y tres (3) meses**, a computarse a partir del día de su suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 221/24 (16 de abril de 2024) y hasta el día 15 de julio de 2026 inclusive, al entrenador **LUIS ABELARDO GAITAN**, por la causal de doping, con una sustancia, agravado por ser una carrera de Grupo III y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado b y VIII, apartados b y e, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **cinco (5) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.221/24 (16 de abril de 2024) y hasta el día 15 de septiembre de 2024 inclusive, a la SPC. “**LA CLOTA**”, perteneciente a la Caballeriza “**LOS HERMANITOS**” (Santa Fe), por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado b y VIII, apartados b y e del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 6ta.carrera del día 21 de marzo de 2024, a la SPC. “**LA CLOTA**” (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **ROSAS DEL ROSEDAL**, Segunda) **LA LA LAND (BRZ)**, Tercera) **KALAVANA** y Cuarta) **SIBENIK**.
- 4).- Suspender por el término de **dos (2) años y tres (3) meses**, desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 221/24 (16 de abril de 2024) y hasta el día 15 de julio de 2026 inclusive, a la Caballeriza “**LOS HERMANITOS**” (Santa Fe), copropiedad del señor Luis Abelardo Gaitán, en razón de haber sido suspendido éste, en su carácter de entrenador, por idéntico término, conforme se dispuso en el artículo 1 de éste decisorio.
- 5).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 6).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 7).- Comuníquese.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024**

**Res.239:** Visto el informe elevado por el Centro del Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído a los SPC. “**GUAPO BRAZILIAN**” y “**QUIET CORRUPTA**”, a cargo del entrenador **CESAR ANIBAL FORCHETTI**, que participaran en la 7ma y 9na. carrera del día 12 de abril de 2024, ubicándose dichos competidores, en el segundo y el primer puesto respectivamente y del cuales resultan dos infracciones “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada “**IPRATROPIO**” (categoría c) y, **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador y a los SPC. Involucrados.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **CESAR ANIBAL FORCHETTI**.
- 2).- Notificar al mencionado entrenador para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de trescientos diez mil pesos (\$ 310.000), en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente al S.P.C. “**GRUPO BRAZILIAN**”.
- 4).- Suspender provisionalmente a la SPC. “**QUIET CORRUPTA**”.
- 5).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024

### STARTER

**Res.240:** Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 19 de abril y hasta el 18 de mayo próximo inclusive a la SPC “**AKILINA**”, por negarse a dar partida en la 11ra.carrera del día 18 de abril pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **CARLOS A. SANTIÑAQUE**, a cuyo cargo se encuentra la citada SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

**Res.241:** Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 22 de abril y hasta el 21 de mayo próximo inclusive al SPC “**VIEJOS TIEMPOS MASK**”, por negarse a ingresar al partidior en la 1ra.carrera del día 21 de abril pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **CLAUDIA L. BELLIER**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

**Res.242:** Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 22 de abril y hasta el 21 de mayo próximo inclusive a la SPC “**PUERTA PLATEADA**”, por negarse a ingresar al partidior en la 8va. carrera del día 21 de abril pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **HUMBERTO BENESPERI**, a cuyo cargo se encuentra la citada SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

**Res.243:** Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 22 de abril y hasta el 21 de mayo próximo inclusive a la SPC “**PEQUE BEST**”, por negarse a ingresar al partidior en la 12da. carrera del día 21 de abril pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **ANDRES A. ALDUNCIN**, a cuyo cargo se encuentra la citada SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

**Res.244:** Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 22 de abril y hasta el 21 de mayo próximo inclusive a la SPC “**ESCUCHAR TU VOZ**”, por largar retrasada, en la 12da.carrera del día 21 de abril pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **RICARDO M. GONZALEZ**, a cuyo cargo se encuentra la citada SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

### CONTROL DE PISTA

**Res.245:** Atento lo informado por el encargado del sector pistas, se multa en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), al entrenador **JORGE BORDA**, por varear animales en la pista principal, sin autorización alguna, pese a las advertencias que reiteradamente se le efectúan y ser reincidente. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

**Res.246:** Atento lo informado por el encargado del sector pistas, se multa en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), al entrenador **MATIAS GUZMAN**, por varear animales en la pista principal, sin autorización alguna, pese a las advertencias que reiteradamente se le efectúan y ser reincidente. Asimismo, se dispone hacerle saber que tampoco podrán vareas los peones a su cargo, sin autorización y en caso de reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024

### PERMISO DE APRONTADORES

**Res.247:** Vista la resolución nro. 121/24, mediante la cual se dispuso otorgar un plazo a todos aquellos aspirantes a obtener permiso de aprontador, como así también aquellos que solicitaron la renovación de una autorización anterior, para acreditar los requisitos necesarios para realizar esa actividad y, **CONSIDERANDO:**

Que vencido dicho plazo, Inspección de Caballerizas y Pistas eleva la nómina de quienes cumplieron con los requisitos necesarios para actuar como aprontador.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Conceder la licencia de aprontador de caballos de carrera, desde el día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los Sres.: **GUSTAVO NAHUEL BOCCARDI (DNI. 41.213.374) y CARLOS NAHUEL HERNANDEZ (DNI 36.820.762).**
- 2).- Las personas citadas en el punto 1, deberán contratar un seguro obligatorio, debiendo acreditar su cumplimiento todas las veces que fuere necesario, entregando el correspondiente comprobante en el sector de Inspección de Caballerizas y Pistas, bajo apercibimiento no le permitirles entrar a las pistas.
- 3).- Los beneficiados citados en el punto 1, deberán realizar periódicamente un examen psicofísico, cuando lo disponga éste cuerpo, siendo imprescindible su aprobación para realizar la actividad.
- 4).- Las personas indicadas en el punto 1, en su carácter de aprontador, estará sujetos a las instrucciones del señor jefe de pistas y de éste Cuerpo, debiendo cumplir con los Reglamentos de Pistas y Carreras, según corresponda.
- 5).- El incumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 dará lugar a que los beneficiarios sean dado de baja en el carácter de aprontador.
- 6).- Notifíquese a los interesados, a jefatura de pistas y a la Asociación Unificada de Jockeys y entrenadores y comuníquese.

### RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR

**Res.248:** Visto la presentación efectuada por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, solicitando la renovación de la licencia de entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 inciso VI del Reglamento General de Carreras

### **LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).-Renovar la licencia de entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre de 2024, al señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ (DNI. 10.915.635).**
- 2).-Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los sangre pura de carrera que estuvieran a su cuidado y que en caso de doping o tratamiento terapéutico no autorizado, durante la vigencia de la licencia otorgada, será causal de no renovación de la misma, una vez cumplida la pena aplicada.-

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024**

3).-El beneficiario deberá presentar a competir, en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia, caso contrario la misma podrá ser no renovada para un nuevo período.

4).-Comuníquese.-

### **RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING**

**Res.249:** VISTO la presentación efectuada por el Sr. **LUCAS OMAR TOURNOUD**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo estuvo suspendido por el término de seis meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 822/23 de éste Cuerpo, y teniendo en cuenta que dicho lapso ha transcurrido, motivo por el cual ha cumplido con la sanción impuesta, debe evaluarse el pedido de renovación de licencia de entrenador, en cuyo caso debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia petitionada.

Que, de acuerdo a dichas pautas podrá accederse a lo solicitado, por un lapso prudencial, donde el beneficiario no vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), en cuyo caso no será renovada la licencia y se le prohibirá actuar en el Hipódromo de La Plata, para el supuesto que la consiga de otro circo hípico, una vez cumplida la pena.

### **POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre de 2025 inclusive, la licencia de entrenador del señor **LUCAS OMAR TOURNOUD (DNI 29.073.269)**.

2).- El beneficiario deberá presentar a competir, en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante el año 2024, caso contrario la licencia podrá ser revocada a partir del día 1 de enero de 2025.

3).- Hacer saber al mencionado entrenador, que en caso de incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), podrá no ser renovada la licencia y se le prohibirá actuar en el Hipódromo de La Plata, para el supuesto que la consiga de otro circo hípico, una vez cumplida la pena.

4).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024

### CABALLERIZAS RECONOCIDAS

**Res.250:** Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza “**STUD AGUS**”, propiedad del señor **RUBEN DARIO CIGANDA (DNI. 14.403.833)**, cuyos colores son: chaquetilla azul, con tres v invertidas en el medio de color rojo, mangas azul, roja y blanca; gorra azul, blanca y roja; visera y pompón rojo

**Res.251:** Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza “**LALU**”, propiedad del señor **FABIO EMANUEL FERNANDEZ (DNI. 37.097.518)**, cuyos colores son: chaquetilla blanca, con una medialuna de color naranja en el centro con cuello turquesa; mangas blancas, con un triángulo de negro, revestido en su borde de color turquesa, a la altura del codo, con puños naranjas; gorra negra y naranja; visera turquesa.

**Res.252:** Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza “**LA CHARA**”, propiedad de **JOAQUIN MERZ DURALDE (DNI. 38.107.652)**, cuyos colores son: chaquetilla blanca, con bandas verticales azules y en el centro estrellas azules; mangas azules con brazaletes blanco y estrella azul; gorra azul con una estrella blanca en el centro; puños y cuello negros; visera azul.

### JOCKEYS SERVERAMENTE APERCIBIDOS

**Res.253:** Visto los acontecimientos que sucedieron en la reunión del día 21 de abril ppdo., donde los pilotos de los competidores de la 9na.carrera (Especial Jockey Club de Corrientes), demoraron considerablemente la largada de la misma, al realizar una serie de planteamientos inoportunos y fuera del ámbito de la competencia de éste Cuerpo y, **CONSIDERANDO:**

Que, dicha actitud conlleva a una falta de responsabilidad profesional al no cumplir estrictamente las disposiciones del Reglamento General de Carreras, conforme surge del artículo 34, inciso I.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Llamar severamente la atención, a los jockeys **DARIO R. GOMEZ, FRANCISCO L. LAVIGNA, MAURICIO D. MENENDEZ, EDUARDO ORTEGA PAVON, PABLO D. CARRIZO, CARLOS R. SANDOVAL, FRANCISCO A. ARREGUY, KEVIN E. MENDEZ, JUAN C. VILLAGRA y DANIEL E. ARIAS**, por ser responsables de demorar considerablemente la largada de la 9na.carrera del día 21 de julio ppdo. (Especial Jockey Club de Corrientes), incurriendo en falta de responsabilidad profesional (artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Hacer saber a los profesionales indicados en el punto 1 que la reiteración de hechos que configuren la demora de las competencias en las cuales participen, imputables a su responsabilidad, dará lugar a las medidas que éste Cuerpo estime corresponder.
- 3).- Comuníquese.